RECURSO DE REPOSICION – TRAMITE DE RECURSO DE QUEJA

Montenegro Asociados <montenegro.asociados.sas@gmail.com>

Mar 23/11/2021 4:34 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; administracion@reymon.com.co <administracion@reymon.com.co>; dorispatio65@gmail.com <dorispatio65@gmail.com>

Buenas Tardes.

Señores

Juzgado 23 Civil Circuito.

Radicado: 11001310302220190080100

Por este medio me permito aportar.

1. Recurso de reposición - trámite de recurso de queja
2. solicitud aclaración
3. Recurso de reposición
4. Soporte de envío de correo dia 21 de julio de 2021
5. Soportes de pago. en pdf 8 folios
6. Soporte de pago en drive (contiene los 235 folios)
https://drive.google.com/file/d/1k9U_g6OUpDohgatZktotaGQ10HxLVWMp/view?usp=sharing
7. Soporte de pago año 2021 del mes de enero al mes de octubre 2021

Se solicita acuse recibido e indiquen si fue posible la visualización del archivo en el drive

El presente correo se remite con copia a la parte demandante cumpliento con el decreto 806 de 2020.

Agradeciendo la atención prestada

Cordialmente.
Dra Juana Maria Montenegro Cantillo.
Montenegro & Asociados SAS

Remitente notificado con Mailtrack

Remitente notificado con Mailtrack

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700055449289

0

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

MANUFACTURAS REYMON Y/O DIANA RODRIGUEZ

Direccion : CL 11 # 27 - 47 BARRIO RICAURTE

Correo :

Tel : 3144336736 CC : 830135173 Cod postal 0

REMITENTE

JUAN AGUSTIN PEDRAZA

Direccion : CL 11 # 27 - 39

Correo

Tel : 3205372746 CC : 4085059

Peso : 1 Dice Contener DOCUMENTOS Vlr. Flete 11.250 Vlr. Imp otros Conceptos 0
Numero Piezas 1 Vlr. Sobre flete 250 Forma de pago Contado
Vlr. Comercial 12.900 Vlr. Otros Conceptos 0

Valor Total
11,500

Observaciones de Admisión :ENVIO SELLADO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del\n\t\t\t\t\t\t\t\t contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor\n\t\t\t\t\t\t\t\t comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581)\n\t\t\t\t\t\t\t\t según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en\n\t\t\t\t\t\t\t\t centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

RECIBIDO POR:

No Identificacion .: 6736

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

sello

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	08	06	2021	12:29
No Gestión	**Fecha 2do Intento Gestion**			
0	0	0	0	0

2110

Mensajero

GABRIEL ANDRADE CAYCEDO

Observaciones:

sello

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS No. 2786665 40

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

◯ VIVIENDA ◯ LOCAL COMERCIAL U OFICINA ◯ INDEMNIZACION ◯ MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION (AÑO / MES / DIA)	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2021 / 10	6 0 3 BOGOTA, D.C.	254229502	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
10	CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENT		2021	06	NO RECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.◯ C.C. 3.◯ NIT. X 5.◯ T.I. 2.◯ C.E. 4.◯ PASAPORTE 6.◯ NUIP	19210707	PEDRAZA	MELENDEZ	JUAN AGUSTIN
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.◯ C.C. 3.◯ NIT. 5.◯ T.I. 2.◯ C.E. 4.◯ PASAPORTE 6.◯ NUIP	X 8301351737			MANUFACTURAS REYMON

DIRECCION DEL INMUEBLE: CLL 11 27 39

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CLL 11 27 47

VALOR EN LETRAS: CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

$ 5,190,000.00

FORMA DE RECAUDO: ◯ EFECTIVO X $ 5,190,000.00 ◯ NOTA DEBITO $ ________

TIPO DE CTA ◯ AHORROS ◯ CORRIENTE NO. DE CTA. ________

◯ CHEQUE PROPIO ◯ CHEQUE LOCAL $ ________ No. CHEQUE ________ BANCO

NO NEGOCIABLE

Pedraza Becerra Pedraza
-1190
-312127

FIRMA DEPOSITANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia
Of. Ctro De Negocios B/ta Centro
PLT 17
03 JUN. 2021
Ccd. Ol. 0010
PROCESADO
TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

... FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

-INQUILINO O CONSIGNANTE-

Escaneado con CamScanner

BOGOTA D.C. JUNIO 4 DE 2021

Señores:

MANUFACTURAS REYMON S.A. Y/ O DIANA RODRIGUEZ

NIT: 830.135.173-7

La ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito informarle que he consignado el valor del canon de arrendamiento del local ubicado en la calle 11 No. 27 – 39 correspondiente al mes de Junio de 2021, en la OFICINA DE DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO, SEDE CENTRO.

Para los fines pertinentes anexo el TITULO ORIGINAL No. **2786665** mes de Junio de 2021, a nombre de Manufacturas Reymon S.A.

Atentamente:

JUAN AGUSTIN PEDRAZA MELENDEZ

C.C. 19210707 DE BOGOTA

CALLE 11 No. 27 – 39

Tel: 4085059

Escaneado con CamScanner

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700057041689

0

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

MANUFACTURAS REYMON Y/O DIANA RODRIGUEZ

Dirección : CL 11 # 27 - 47 BARRIO RICAURTE

Correo

Tel : 3144336736 CC : 830135173 Cod. postal : 0

REMITENTE

JUAN AGUSTIN PEDRAZA

Dirección : CL 11 # 27 - 39

Correo

Tel : 3205372746 CC : 4085058

Peso: Unica Contenido DOCUMENTOS JUDICIALES VR. Flete 11.200 VR. Imp. Unica Concepto 0
Número Piezas : VR. Sobre Flete 200 Forma de pago Contado
VR. Contenido 10.800 VR. Unica Concepto 0

Valor Total
11,500

Observaciones de Admisión .:ENVIO SELLADO- SIN VERIFICAR- VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

RECIBIDO POR:

No Identificacion .: 1

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Resida
7 - Otros		

sello

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	07	07	2021	11:21
No Gestión	**Fecha 2do Intento Gestion**			
0	0	0	0	0

Fr 1/0

X

Mensajero

PAMI JOSE QUIROGA_RPL

Observaciones:

sello

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3243162 **40**

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACIÓN ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO / MES / DÍA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACIÓN	NUMERO DE TITULO
	BOGOTA D.C.		

CÓDIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
	CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENT				NO RECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		PEDRAZA MELENDEZ		JUAN AGUSTIN
ARRENDATARIO BENEFICIARIO	1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		MANUFACTURAS REYMON		

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE

VALOR EN LETRAS CINCO MILLONES CIENTO ... PESOS CON 00/100 M/CTE

$ 5.150.000,00

FORMA DE RECAUDO: ( ) EFECTIVO $ ( ) NOTA DÉBITO $ ____________

TIPO DE CITA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. ____________

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ ____________ No. CHEQUE ____________ BANCO

NO NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia
13
02 JUL. 2021
C010
PROCESADO

FIRMA DEPOSITANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

TIMBRE, FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

INQUILINO O CONSIGNANTE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT: 800.037.800-8

Escaneado con CamScanner

BOGOTA D.C. JULIO 3 DE 2021

Señores

MANUFACTURAS REYMON S.A. Y/ O DIANA RODRIGUEZ

NIT 830.135.173-7

La ciudad

Respetados Señores

Por medio de la presente me permito informarle que he consignado el valor del canon de arrendamiento del local ubicado en la calle 11 No. 27 – 39 correspondiente al mes de JULIO de 2021, en la OFICINA DE DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO, SEDE CENTRO

Para los fines pertinentes anexo el TITULO ORIGINAL No. **3243162** mes de Julio de 2021, a nombre de Manufacturas Reymon S.A.

Atentamente

JUAN AGUSTIN PEDRAZA MELENDEZ

C.C. 19210787 DE BOGOTA

CALLE 11 No. 27 – 39

Tel: 4065059

Escaneado con CamScanner

vigencia Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A No 700057041689

NIT: 800251569-7 Guia de Transporte

Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 06/07/2021 10:15

Tiempo estimado de entrega: 07/07/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:111411251

ZONA URBANA

DOCUMENTO	CARGA
C113	X28

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO CC 830135173

MANUFACTURAS REYMON Y/O DIANA RODRIGUEZ

CL 11 # 27 - 47 BARRIO RICAURTE

3144336736

REMITENTE CC 4085059

JUAN AGUSTIN PEDRAZA

CL 11 # 27 - 39

3205372746

BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO

700057041689

700057041689

DESPACHOS

Casilleros → BOG 300

Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA

Tipo Servicio: Notificaciones

Vlr Comercial: $ 12.500,00

Piezas: 1 No. Bolsa: 0

Peso x Vol: Peso en Kilos: 1

Dice Contener: DOCUMENTOS JUDICIALES Forma de pago: CONTADO

LIQUIDACIÓN

Valor Flete: $ 11.250,00

Valor sobre flete:

Valor otros conceptos:

Vr Imp otros concep: $ 0,00

Valor total: $ 11.500,00

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

$ 0

Observaciones: ENVIO SELLADO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

1. DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

DESTINATARIO

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

Escaneado con CamScanner

Régimen Común, Grandes Contribuyentes No. 0012451511 de diciembre 24 de 2018. Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. de 17 Sep. 2012 Resolución Facturación DIAN Sistema POS 18764004888094 29/09/2020 Pref 2854 desde 2'001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700055449289

NIT: 800251569-7 **Guía de Transporte**

Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 04/06/2021 15:13

Tiempo estimado de entrega: 08/06/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:111411251

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA

DOCUMENTO	CARGA
C113	X28

DESTINATARIO CC 830135173

MANUFACTURAS REYMON Y/O DIANA RODRIGUEZ
CL 11 # 27 - 47 BARRIO RICAURTE

3144336736

REMITENTE CC 4085059

JUAN AGUSTIN PEDRAZA
CL 11 # 27 - 39

3205372746
BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700055449289

700055449289

DESPACHOS

Casilleros → BOG 300/20

Puertas →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio:Notificaciones
Vlr Comercial:$ 12.500,00
Piezas: 1 No. Bolsa:
Peso x Vol. Peso en Kilos: 1
Dice Contener:DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN

Valor Flete:$ 11.250,00
Valor sobre flete:
Valor otros conceptos:
Vlr Imp. otros concep:$ 0,00
Valor total $ 11.500,00
Forma de pago:CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

$ 0

Observaciones:ENVIO SELLADO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

DESTINATARIO

Escaneado con CamScanner

Gmail Montenegro Asociados <montenegro.asociados.sas@gmail.com

ıporţo recibos de pago

Montenegro Asociados <montenegro.asociados.sas@gmail.com> 21 de julio de 2021, 10:1
Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, administracion@reymon.com.co

Señores
Juzgado 23 Civil Circuito.

Radicado: 11001310302220190080100

Por este medio me permito aportar.
1. Memorial de aporto.
2. Soportes de pago. en pdf
3. Soporte de pago en drive
https://drive.google.com/file/d/1k9U_g6OUpDohgatZktotaGQ10HxLVWMp/view?usp=sharing

Se solicita acuse recibido e indiquen si fue posible la visualización del archivo en el drive

El presente correo se remite con copia a la parte demandante cumpliento con el decreto 806 de 2020

Agradeciendo la atención prestada

Cordialmente.
Dra Juana Maria Montenegro Cantillo.
Montenegro & Asociados SAS

Remitente notificado con Mailtrack

2 adjuntos

Aporto comprobantes pago canon de arrendiamiento juzgado 23.pdf
565K

comprobantes pago canon de arrendamiento.pdf
685K

MONTENEGRO & ASOCIADOS
ABOGADOS

JUANA MARÍA MONTENEGRO CANTILLO ABOGADA
Carrera 7 No. 17-51 Oficina 705 - Bogotá
Teléfono 2867783. Celular 3004615668
Email: montenegro.asociados.sas@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA:	**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre 2021**
RADICACIÓN:	**110013103022201 9-00801-00**

JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con C.C. No. 57.433.612 expedida en Santa Marta y tarjeta profesional No. 120.634 del C.S. DE LA J., en calidad de apoderada del señor JUAN AGUSTIN PEDRAZA, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre 2021, recurso al cual coadyuva la Doctora María Camila Segura Montenegro como apoderada del señor JOSE DEL CARMEN PEDRAZA con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El despacho profirió auto de fecha 14 de julio de 2021 notificado en estado el día 15 de julio de 2021, por medio del cual ordeno:

> "Se requiere al extremo demandado para que en el término de 3 días a partir de la notificación de este proveído, conforme al inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 de Código General del Proceso acredite en legal forma el pago de los cánones de arrendamiento que la parte actora le achaca como adeudados o en su defecto los recibos de pago de los tres últimos periodos expedidos por el arrendados, así como los causados en el curso del proceso hasta la actualidad, conforme al inciso 2 de la misma norma, so pena de no ser oído en esta actuación"

SEGUNDO: En razón a lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior se radico por correo electrónico el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am como se evidencia en el correo aportado junto con este recurso, soportes de pago en pdf. soportes de pago en drive "**ver anexos**"

El primer pdf. contiene 235 folios donde se evidencia en forma legal el pago de los cánones de arrendamiento causados dentro del curso del proceso los anteriores pagos se realizaron con los incrementos pactados con el arrendatario inicial "Álvaro Rodríguez Q.E.P.D", archivo que fue aportado como comprimido formato zip y como drive en razón al peso del mismo **"ver anexos"**

El segundo pdf contiene 8 folios donde se evidencia en forma legal el pago de los cánones de arrendamiento, los anteriores pagos se realizaron con los incrementos pactados con el arrendatario inicial "Álvaro Rodríguez Q.E.P.D" de los meses junio y julio de 2021. **"ver anexos"**

TERCERO: El correo electrónico enviado el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am fue enviado con copia a la parte demandante con la finalidad de dar cumplimiento con el decreto 806 de 2020. "**Ver anexo copia de envió del correo"**

CUARTO: El día 21 de octubre el juzgado profirió auto notificado por estado del día 22 de octubre de 2021 por medio del cual indica:

> "Comoquiera que los demandados no demuestran en legal forma los recibos de pago de los tres (3) últimos períodos expedidos por el arrendador, ni el pago de los arrendamientos causados en el curso del proceso hasta la actualidad junto con sus incrementos, pese habérseles requerido con auto de julio 14 hogaño para esos menesteres y teniendo en cuenta las manifestaciones de la actora a folios 824-830, conforme lo disponen los incisos 2 y 3, numeral 4 del artículo 384 del código General del Proceso, NO SE SIGUE OYENDO A LOS DEMANDADOS." **(Hecho falso en razón a que se envió correo electrónico el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am junto con la documentación requerida, ver correo electrónico)**

QUINTO: El juzgado manifiesta que no fueron aportados los recibos de pago de los últimos tres periodos, los cuales, a la fecha de lo ordenado en el auto, esto es en el mes de julio, si fueron aportados los recibos de pago de los meses anteriores. ES DECIR, MAYO, JUNIO, JULIO del año 2021

SEXTO: El juzgado manifiesta que no fueron aportados los recibos pago de los arrendamientos causados en el curso del proceso hasta la actualidad junto con sus incrementos, los cuales si fueron radicados como se evidencia en el correo electrónico radicado el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am a los correos electrónicos ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y administracion@reymon.com.co aportado junto con este recurso, los cuales fueron radicados en 235 archivos que contienen lo requerido por el despacho en el auto de fecha 14 de julio de 2021 notificado en estado el día 15 de julio de 2021 y que nuevamente se aporta con este recurso y no como falsamente se afirma en el auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre de 2021. **"Ver anexo"**

SEPTIMO: El día 21 de octubre de 2021 el juzgado profirió auto notificado por estado del día 22 de octubre de 2021 por medio del cual indica:

> "Téngase en cuenta que si bien aportan depósitos de arrendamiento de junio y julio de 2021 (fls. 831-836), éste último fue devuelto por firma

no registrada, y tampoco se acreditan los causados a octubre de 2021." **(Hecho falso)**

El juzgado manifiesta que no se acreditan los causados a octubre de 2021, lo cual era imposible radicar a la fecha del auto de fecha 14 de julio de 2021, es por esto que junto con este recurso se aportaran los soportes de pago desde el mes de julio hasta el mes de octubre 2021 ya que se evidencia una obligación de tracto sucesivo

Era imposible radicar un soporte de pago cuando no se había causado y no se había llegado al mes de octubre, Al día de hoy con el nuevo auto se aportan, pero a la fecha del auto de julio no se habían causado.

Se manifiesta que los demandantes mes a mes cobran los arriendos, en ningún momento mi representado ha recibido un trámite o un requerimiento del Banco Agrario en el cual le devuelven el dinero del arriendo, el cual se está consignando a órdenes del Banco Agrario como lo ordena la norma en caso de que existiera proceso, no entiende está suscrita porque el juzgado hace tal afirmación, cuando tampoco se observa que los demandantes hayan realizado notificación a esta suscrita y/o a los demandados de requerimiento alguno de que no hubiese recibido esos meses.

Mi representado cumple con los pagos de los arriendos a órdenes del demandante consignando al Banco Agrario tal como quedo acordado con el arrendador inicial (Álvaro Rodríguez Q.E.P.D), lo afirmado por el despacho si existiere obedece a la parte administrativa del Banco Agrario.

II. PRUEBAS

PRIMERO: Soporte de envió de correo del día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am a los correos electrónicos ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y administracion@reymon.com.co por medio del cual se dio cumplimiento al auto de fecha 14 de julio de 2021, notificado por estado del día 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se aportará nuevamente el adjunto del correo enviado el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am en el mismo formato, esto es un pdf de 8 folios

TERCERO: Se aportará nuevamente el adjunto del correo enviado el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am en el mismo formato, esto es un pdf de 235 folios en formato drive y zip.

CUARTO: Se aporta un archivo en pdf de 31 folios con los pagos correspondientes al año 2021 esto es de enero 2021 a octubre del 2021.

Las pruebas aportadas en el presente recurso ya habían sido aportadas al proceso, a excepción de los comprobantes del mes de agosto, septiembre y octubre del año 2021 en razón a que era imposible radicar a la fecha del

auto de fecha 14 de julio de 2021 los comprobantes del mes de agosto, septiembre y octubre del año 2021

III. PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al despacho

PRIMERO: Se sirva revocar el auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre de 2021 toda vez que se dio cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha 14 de julio de 2021, notificado por estado del día 15 de julio de 2021 a los correos electrónicos ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y administracion@reymon.com.co el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am tal como se aporta en el acápite de pruebas.

SEGUNDO: Si no es revocado el auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre de 2021 toda vez que se dio cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha 14 de julio de 2021, notificado por estado del día 15 de julio de 2021 a los correos electrónicos ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y administracion@reymon.com.co el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am tal como se aporta en el acápite de pruebas, se solicita respetuosamente se sirva enviar este proceso a apelación.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho los artículos 29 de la Constitución Nacional.

> "ARTICULO 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"

Sentencia de la Corte Constitucional No C-341/14 derecho al debido proceso.

> *"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado*

proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

Es menester afirmar que conforme a lo manifestado por la Honorable Corte Constituían con la vulneración del derecho al debido proceso, se encontraría así mismo en la afectación y vulneración de derechos como el derecho a ser oído, el derecho a la defensa, el derecho al acceso a la justicia, entre otros que estarían siendo transgredidos y se encuentran indiscutiblemente ligados al derecho del debido proceso de mi representado.

Sentencia de la Corte Constitucional No. T-516/92 debido proceso- principio de legalidad

"El carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también, en adelante, las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos. Es pues una defensa de los procedimientos, en especial de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la fórmula clásica, o lo que es lo mismo, de la posibilidad de ejercer el derecho de defensa. El derecho al debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino, también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran, en general, contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver"

MONTENEGRO & ASOCIADOS ABOGADOS

JUANA MARÍA MONTENEGRO CANTILLO ABOGADA

Carrera 7 No. 17-51 Oficina 705 - Bogotá
Teléfono 2867783. Celular 3004615668
Email: montenegro.asociados.sas@gmail.com

Aunado a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional señala el vínculo directo entre el debido proceso y el principio de legalidad y como estos tiene como fin la velar por la transparencia de los procedimientos **en especial ser oído** y con esto la clara oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria No. T 1100122030002010-00124-01 del 14 de abril de 2021 la cual reza:

> *"No obstante lo anterior, la jurisprudencia constitucional, en diversos pronunciamientos, ha considerado que el funcionario judicial no puede realizar un aplicación mecánica de la citada disposición* ***(Articulo 384 C.G.P.)*** *sino que debe analizar la situación concreta sometida a su consideración con el propósito de que no se vulnere el derecho del demandado al debido proceso y el acceso a la administración de justicia y cuando observe que en el caso específico dichas prerrogativas se encuentran en peligro de resultar lesionadas, puede proceder a implicar las mencionadas normas con fundamento en los principios de justicia y equidad en atención a las especificidades de cada caso. Con base en tal criterio la jurisprudencia constitucional ha procedido en la forma mencionada* ***entre otros supuestos,*** *cuando existen serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento base del proceso de restitución* ***cuando pretende participar en el proceso un tercero legitimado,*** *o cuando existan motivos para dudar de la vigencia o realidad de los incrementos cuya falta de pago haya motivado el proceso de restitución de tenencia"* **Escrito en negrilla fuera del texto original.**

Por tanto, se evidencia las razones por las cuales deben ser oídos mis representados y está suscrita, ya que mes a mes se ha cumplido con las obligaciones propias que versan en este proceso. Adicional a lo anterior se busca la no vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Atentamente,

JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO
C.C. 57.463.612 Expedida Santa Marta
T.P. 120.634 DEL C.S. de la J.

Coadyuvo al presente recurso de reposición en subsidio de apelación.

MARIA CAMILA SEGURA MONTENEGRO
C.C. 1.010.203.678 Expedida en Bogotá
T.P. 272.479 del C. S. de la J.

BOGOTA D.C. ENERO 5 DE 2021

Señores:

MANUFACTURAS REYMON S.A. Y/ O DIANA RODRIGUEZ

NIT: 830.135.173-7

La ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito informarle que he consignado el valor del canon de arrendamiento del local ubicado en la calle 11 No. 27 – 39 correspondiente al mes de Enero de 2021, en la OFICINA DE DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO, SEDE CENTRO.

Para los fines pertinentes anexo el TITULO ORIGINAL No. **3233864** mes de Enero de 2021, a nombre de Manufacturas Reymon S.A.

Atentamente:

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:
LICENCIA 11 MIN COMUNICACIONES

JUAN AGUSTIN PEDRAZA MELENDEZ

C.C. 19210707 DE BOGOTA

CALLE 11 No. 27 – 39

Tel: 4085059

INTER RAPIDISIMO
CERTIFICAR ENTREGA

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3233864 **40**

4320000

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP				
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP				

DIRECCION DEL INMUEBLE | DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE

VALOR EN LETRAS $

FORMA DE RECAUDO: ( ) EFECTIVO $ ( ) NOTA DEBITO $

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA.

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ No. CHEQUE BANCO

NO NEGOCIABLE

Tolima C. Lemuza
52.11707 BIA
4085059

FIRMA DEPOSITANTE | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | TIMBRE Y FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Banco Agrario de Colombia
04 ENE. 2021
Cod. Of. 0010
PLT 13
PROCESADO

INQUILINO O CONSIGNANTE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO/2020

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 3000208022908

REMITENTE
COL/BOGOTA/CUN COL/CAL
CALLE 18 # 65 A 05
3232554455
BOGOTA

DESTINATARIO
JUAN
CL 11 # 27 - 39
BOGOTA

CONTENIDO:
Guia certificad 700047997

CERTIFICADO DE ENTREGA

PIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y
o establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

ÍO

Numero de Envío 700047997244	Fecha y Hora de Admisión 05/01/2021 17:15:11
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones 'NVIO SELLADO , ENVIO SIN VERIFICAR, ENVIO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE	
Centro Servicio Origen 2854 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 11 #27-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JUAN AGUSTIN PEDRAZA	Identificación 4085059
Dirección CL 11 # 27 - 39	Teléfono 3205372746

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MANUFACTURAS REIMON SA - DIANA RODRIDUEZ	Identificación 8301351737
Dirección CL 11 # 27 - 47	Teléfono 3118811512

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORREPONDENCIA DE RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 06/01/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 06/01/2021 22:16:42
Guia Certificación 3000208022908	Código PIN de Certificación 06181f24-1886-4ea2-8bcd-54bc3a17e0a5

INTER RAPIDISIMO NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.
Aplica condiciones y Restricciones

BOGOTA D.C. FEBRERO 5 DE 2021

Señores:

MANUFACTURAS REYMON S.A. Y/ O DIANA RODRIGUEZ

NIT: 830.135.173-7

La ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito informarle que he consignado el valor del canon de arrendamiento del local ubicado en la calle 11 No. 27 – 39 correspondiente al mes de febrero de 2021, en la OFICINA DE DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO, SEDE CENTRO.

Para los fines pertinentes anexo el TITULO ORIGINAL No. **3234110** mes de Febrero de 2021, a nombre de Manufacturas Reymon S.A.

Atentamente:

JUAN AGUSTIN PEDRAZA MELENDEZ

C.C. 19210707 DE BOGOTA

CALLE 11 No. 27 – 39

Tel: 4085059

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 26/02/2021
LICENCIA 1184
MIN COMUNICACIONES

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS No. 323...

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56 85 - Decreto 1816 de 1990

40

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO

FECHA EMISION AÑO / MES / DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO / MES / CAUSA

ARRENDATARIO O INQUILINO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 2. C.E. 3. NIT. 4. PASAPORTE 5. T.I. 6. NUIP — NUMERO — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES

ARRENDADOR O BENEFICIARIO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 2. C.E. 3. NIT. 4. PASAPORTE 5. T.I. 6. NUIP — NUMERO — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES

DIRECCION DEL INMUEBLE

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE

VALOR EN LETRAS

$

FORMA DE RECAUDO: ( ) EFECTIVO $ ( ) NOTA DEBITO $

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA.

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ No. CHEQUE BANCO

FIRMA DEPOSITANTE — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

INQUILINO O CONSIGNANTE

Banco Agrario de Colombia
Of. Cto De Negocios Gran Centro - Bogotá
Cod. Of. 0010
PLT 13
04 FEB. 2021
PROCESADO

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO 2020

SE DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnologia de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envio 700049538112	Fecha y Hora de Admisión 06/02/2021 10:55:45
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener PAPELERIA	
Observaciones SIN VERIFICAR	
Centro Servicio Origen 2854 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 11 #27-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JUAN AGUSTIN PEDRAZA	Identificación 4085059
Dirección CL 11 # 27 - 39	Teléfono 3205372746

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MANUFACTURAS REIMON SA - DIANA RODRIGUEZ	Identificación 8301351737
Dirección CL 11 # 27 - 47 BRR RICAURTE	Teléfono 3118811512

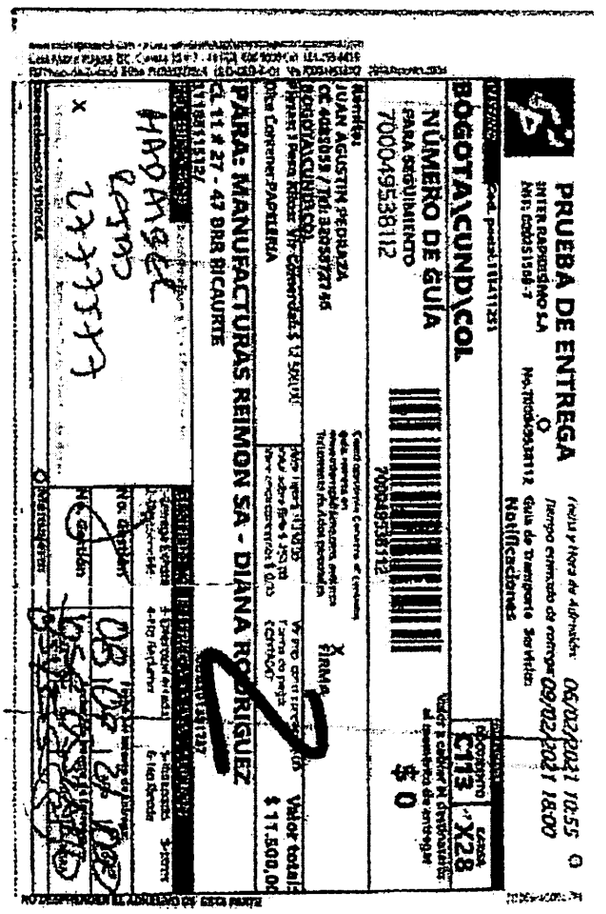

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MADAIBEL ROJAS	
Identificación 2777577	Fecha de Entrega 08/02/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 08/02/2021 22:08 PM
Guia Certificación 3000208126641	Código PIN de Certificación 7148832278c4

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aqui contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envio. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

BOGOTA D.C. MARZO 5 DE 2021

Señores:

MANUFACTURAS REYMON S.A. Y/ O DIANA RODRIGUEZ

NIT: 830.135.173-7

La ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito informarle que he consignado el valor del canon de arrendamiento del local ubicado en la calle 11 No. 27 – 39 correspondiente al mes de Marzo de 2021, en la OFICINA DE DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO, SEDE CENTRO.

Para los fines pertinentes anexo el TITULO ORIGINAL No. **3237069** mes de Marzo de 2021, a nombre de Manufacturas Reymon S.A.

Atentamente:

JUAN AGUSTIN PEDRAZA MELENDEZ

C.C. 19210707 DE BOGOTA

CALLE 11 No. 27 – 39

Tel: 4085059

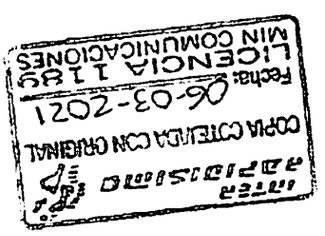

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3237069 | 40

( ) VIVIENDA ( ) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACI[ON] SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION (AÑO / MES / DIA)	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2021 03 04	BOGOTA D.C.	25090027[illegible]	[illegible]

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
10	CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENT		20	21	1 0 3 DE RECTOR [illegible]

ARRENDATARIO O INQUILINO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. X 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP

NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
19210707	PEDRAZA	MELENDEZ	JUAN AGUSTIN

ARRENDADOR O BENEFICIARIO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP

NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
2 800195177[illegible]			MANUFACTURAS REV[illegible]

DIRECCION DEL INMUEBLE: CLL 11 27 39

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: [illegible] 47

VALOR EN LETRAS: CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 MCTE.

$ 5.190.000.00

NO NEGOCIABLE

FORMA DE RECAUDO: (X) EFECTIVO X $ 5.190.000 ( ) NOTA DEBITO $ ______

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. ______

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ ______ No. CHEQUE ______ BANCO

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
[signature]		[signature]	Banco Agrario de Colombia Of. Cto De Negocios Bta Centro - Bogotá Cod. Of. 0010 04 MAR. 2021 PROCESADO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFIRMACION DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 MAYO

ÁREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA

BOGOTA D.C. ABRIL 6 DE 2021

Señores:

MANUFACTURAS REYMON S.A. Y/ O DIANA RODRIGUEZ

NIT: 830.135.173-7

La ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito informarle que he consignado el valor del canon de arrendamiento del local ubicado en la calle 11 No. 27 – 39 correspondiente al mes de abril de 2021, en la OFICINA DE DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO, SEDE CENTRO.

Para los fines pertinentes anexo el TITULO ORIGINAL No. **3238714** mes de Abril de 2021, a nombre de Manufacturas Reymon S.A.

Atentamente:

JUAN AGUSTIN PEDRAZA MELENDEZ

C.C. 19210707 DE BOGOTA

CALLE 11 No. 27 – 39

Tel: 4085059

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:
LICENCIA 1 1 650
MIN COMUNICACIONES

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3238[illegible] **40**

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.( ) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP				
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.( ) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP				

DIRECCION DEL INMUEBLE

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE

VALOR EN LETRAS $

FORMA DE RECAUDO: ( ) EFECTIVO $ ______ ( ) NOTA DEBITO $ ______

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. ______

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ ______ No. CHEQUE ______ BANCO

NO NEGOCIABLE

Camila O. Pedraza
CC 322[illegible]
408[illegible]

FIRMA DEPOSITANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia
Of. Oro De Negocios Bta Centro - Bogotá
PLT 13
06 ABR. 2021
Cod. Of. C010
PROCESADO

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

INQUILINO O CONSIGNANTE

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO 2020

PIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

CERTIFICADO DE ENTREGA

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700052468380	Fecha y Hora de Admisión 4/6/2021 3:59:11 PM
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones ENVIO SELLADO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE	
Centro Servicio Origen 2854 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 11 #27-68	

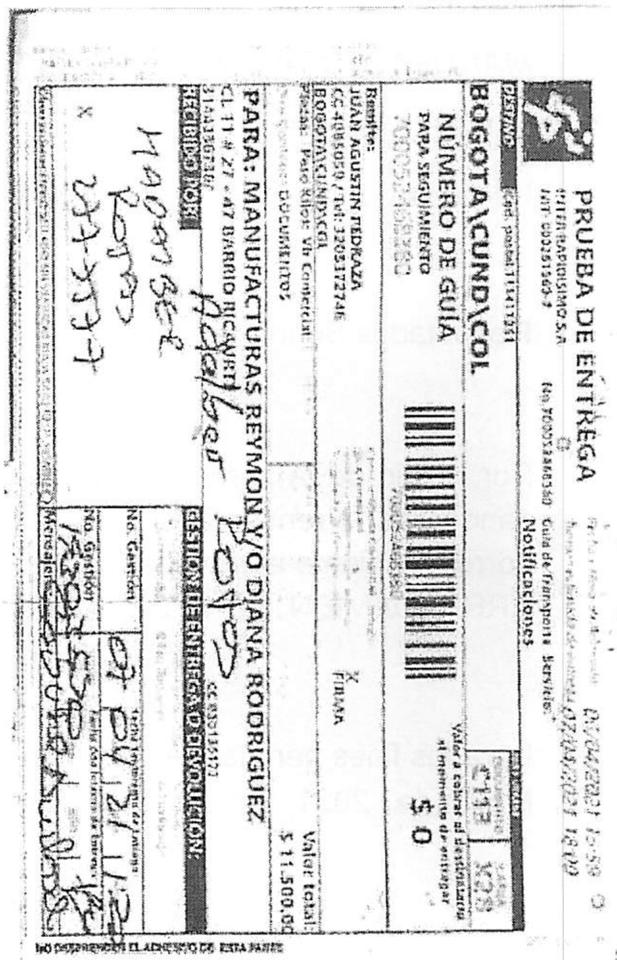
PRUEBA DE ENTREGA
BOGOTA\CUND\COL
NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700052468380
Remite: JUAN AGUSTIN PEDRAZA
CC 4085059 / Tel: 3205372746
BOGOTA\CUND\COL
Dice contener: DOCUMENTOS
PARA: MANUFACTURAS REYMON Y/O DIANA RODRIGUEZ
CL 11 # 27 - 47 BARRIO RICAURTE
CC 830135173
Valor total: $ 11.500,00
$ 0
Notificaciones
RECIBIDO POR:
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN
NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JUAN AGUSTIN PEDRAZA	Identificación 4085059
Dirección CL 11 # 27 - 39	Teléfono 3205372746

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MANUFACTURAS REYMON Y/O DIANA RODRIGUEZ	Identificación 830135173
Dirección CL 11 # 27 - 47 BARRIO RICAURTE	Teléfono 3144336736

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ADALBERT ROJAS	
Identificación 1	Fecha de Entrega 4/7/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 4/7/2021 8:10:27 PM
Guia Certificación 3000208328569	Código PIN de Certificación d8e24a3a-dbba-4c0b-a4a5-65e5e60e22c6

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

BOGOTA D.C. MAYO 6 DE 2021

Señores:

MANUFACTURAS REYMON S.A. Y/ O DIANA RODRIGUEZ

NIT: 830.135.173-7

La ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito informarle que he consignado el valor del canon de arrendamiento del local ubicado en la calle 11 No. 27 – 39 correspondiente al mes de Mayo de 2021, en la OFICINA DE DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO, SEDE CENTRO.

Para los fines pertinentes anexo el TITULO ORIGINAL No. **3224082** mes de Mayo de 2021, a nombre de Manufacturas Reymon S.A.

Atentamente:

JUAN AGUSTIN PEDRAZA MELENDEZ

C.C. 19210707 DE BOGOTA

CALLE 11 No. 27 – 39

Tel: 4085059

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 6/05/2021
LICENCIA
MIN COMUNICACIONES

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 322 **40**

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION (AÑO / MES / DIA)	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1. ○ C.C. 3. ○ NIT. 5. ○ T.I. 2. ○ C.E. 4. ○ PASAPORTE 6. ○ NUIP				
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1. ○ C.C. 3. ○ NIT. 5. ○ T.I. 2. ○ C.E. 4. ○ PASAPORTE 6. ○ NUIP				

DIRECCION DEL INMUEBLE

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE

VALOR EN LETRAS $

NO NEGOCIABLE

FORMA DE RECAUDO: ○ EFECTIVO $ ○ NOTA DEBITO $

TIPO DE CTA ○ AHORROS ○ CORRIENTE No. DE CTA.

○ CHEQUE PROPIO ○ CHEQUE LOCAL $ No. CHEQUE BANCO

Banco Agrario de Colombia
Of. Ctro De Negocios Rio Centro - Bogota
PLT 13
04 MAYO 2021
Cod. Of. 0010
PROCESADO

INQUILINO O CONSIGNANTE

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO.2020

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA ... AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes caracteristicas:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700054057873	Fecha y Hora de Admisión 5/6/2021 9:27:04 AM
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones ENVIO SELLADO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE	
Centro Servicio Origen : 2854 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 11 #27-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JUAN AGUSTIN PEDRAZA	Identificación 4085059
Dirección CL 11 # 27 - 39	Teléfono 3205372746

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MANUFACTURAS REYMON Y/O DIANA RODRIGUEZ	Identificación 830135173
Dirección CL 11 # 27 - 47 BARRIO RICAURTE	Teléfono 3144336736

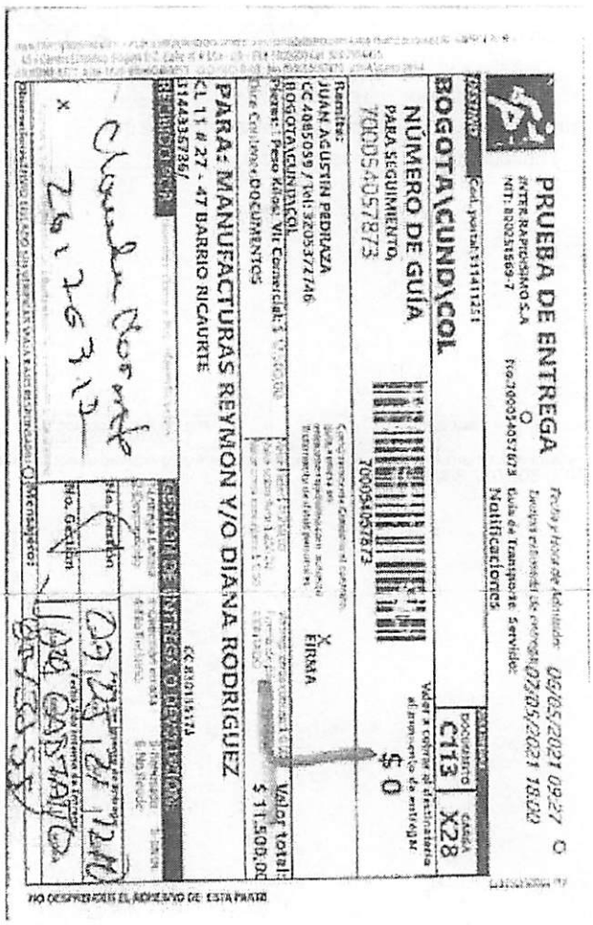

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CLAUDIA LLORENTE	
Identificación 26176317	Fecha de Entrega 5/7/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 5/7/2021 7:39:41 PM
Guia Certificación 3000208428467	Código PIN de Certificación d7c65b61-6327-4c8e-bf26-8fba60a80158

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envio. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

BOGOTA D.C. JUNIO 4 DE 2021

Señores:

MANUFACTURAS REYMON S.A. Y/ O DIANA RODRIGUEZ

NIT: 830.135.173-7

La ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito informarle que he consignado el valor del canon de arrendamiento del local ubicado en la calle 11 No. 27 – 39 correspondiente al mes de Junio de 2021, en la OFICINA DE DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO, SEDE CENTRO.

Para los fines pertinentes anexo el TITULO ORIGINAL No. **2786665** mes de Junio de 2021, a nombre de Manufacturas Reymon S.A.

Atentamente:

JUAN AGUSTIN PEDRAZA MELENDEZ

C.C. 19210707 DE BOGOTA

CALLE 11 No. 27 – 39

Tel: 4085059

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1955 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 2 86665 **40**

VIVIENDA ☒ LOCAL COMERCIAL U OFICINA ☐ INDEMNIZACION ☐

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2021	06	03	003 BOGOTA, D.C.	254229502	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
10	CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENT		2021	06	NO RECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.○ C.C. 3.○ NIT. 5.○ T.I. 2.○ C.E. 4.○ PASAPORTE 6.○ NUIP	19210707	PEDRAZA MELENDEZ		JUAN AGUSTIN
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.○ C.C. 3.○ NIT. 5.○ T.I. 2.○ C.E. 4.○ PASAPORTE 6.○ NUIP	8301351737			MANUFACTURAS REYMON

DIRECCION DEL INMUEBLE: CLL 11 27 39

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CLL 11 27 47

VALOR EN LETRAS: CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

$ 5,190,000.00

FORMA DE RECAUDO: ○ EFECTIVO $ 5,190,000.00 ○ NOTA DEBITO $

TIPO DE CTA ○ AHORROS ○ CORRIENTE NO. DE CTA.

○ CHEQUE PROPIO ○ CHEQUE LOCAL $ No. CHEQUE BANCO

FIRMA DEPOSITANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Cod. Of. 0010 PLT 17 03 JUN. 2021 PROCESADO

Banco Agrario de Colombia S.A. Nit. 800.037.800-8 Of. Cto De Negocios Bta Centro

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

-INQUILINO O CONSIGNANTE-

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCT/11

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700055449289	Fecha y Hora de Admisión 6/4/2021 3:12:48 PM
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones ENVIO SELLADO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE	
Centro Servicio Origen 2854 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 11 #27-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JUAN AGUSTIN PEDRAZA	Identificación 4085059
Dirección CL 11 # 27 - 39	Teléfono 3205372746

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MANUFACTURAS REYMON Y/O DIANA RODRIGUEZ	Identificación 830135173
Dirección CL 11 # 27 - 47 BARRIO RICAURTE	Teléfono 3144336736

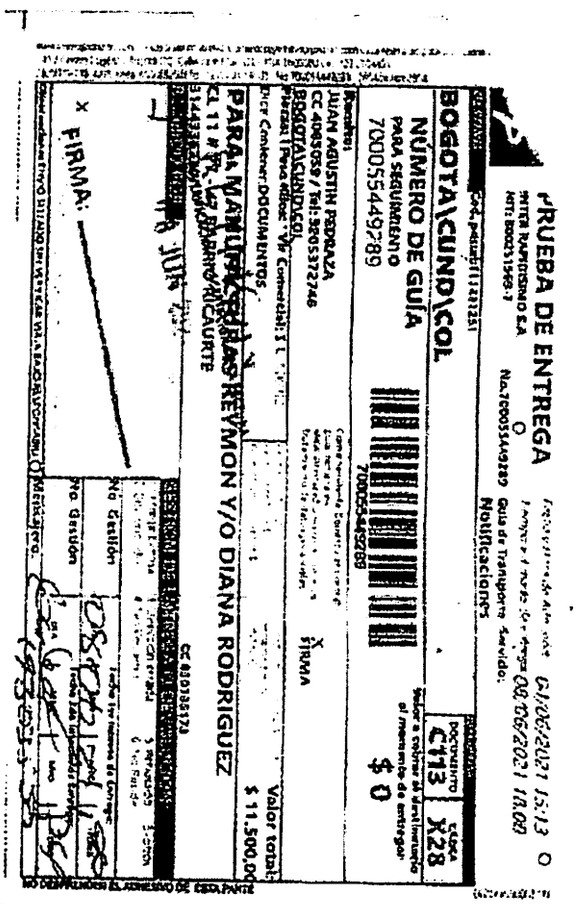

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	
Identificación 1	Fecha de Entrega 6/8/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 6/28/2021 12:24:27 PM
Guia Certificación 3000208693224	Código PIN de Certificación 28c5f319-11fa-1295-9668-650c88294636

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación repose en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envio En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700055449289

0

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

MANUFACTURAS REYMON Y/O DIANA RODRIGUEZ

Dirección .: CL 11 # 27 - 47 BARRIO RICAURTE

Correo .:

Tel .: 3144336736 CC :830135173 Cod postal :0

REMITENTE

JUAN AGUSTIN PEDRAZA

Dirección .: CL 11 # 27 - 39

Correo .:

Tel 3205372746 CC 4085059

Peso 1 Dice Contener DOCUMENTOS
Numero Piezas 1
Vr Comercial 12.500

Vr Flete 11.250
Vr Sobre Flete 250
Vr Otros Conceptos 0

Vr Imp otros Conceptos 0
Forma de pago Contado

Valor Total
11,500

Observaciones de Admisión .:ENVIO SELLADO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del\n\t\t\t\t\t\t\t\t contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor\n\t\t\t\t\t\t\t\t comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581)\n\t\t\t\t\t\t\t\t según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en\n\t\t\t\t\t\t\t\t centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

RECIBIDO POR:

No Identificacion .: 6736

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

sello

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	08	06	2021	12:29
No Gestión	**Fecha 2do Intento Gestion**			
0	0	0	0	0

2110

Mensajero

GABRIEL ANDRADE CAYCEDO

Observaciones:

sello

BOGOTA D.C. JULIO 3 DE 2021

Señores:

MANUFACTURAS REYMON S.A. Y/ O DIANA RODRIGUEZ

NIT: 830.135.173-7

La ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito informarle que he consignado el valor del canon de arrendamiento del local ubicado en la calle 11 No. 27 – 39 correspondiente al mes de JULIO de 2021, en la OFICINA DE DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO, SEDE CENTRO.

Para los fines pertinentes anexo el TITULO ORIGINAL No. **3243162** mes de Julio de 2021, a nombre de Manufacturas Reymon S.A.

Atentamente:

JUAN AGUSTIN PEDRAZA MELENDEZ

C.C. 19210707 DE BOGOTA

CALLE 11 No. 27 – 39

Tel: 4085059

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
IDENCIA
MIN COMUNICACIONES

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3243162 **40**

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACIÓN ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO / MES / DÍA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACIÓN
[illegible]	BOGOTA, D.C.	[redacted]

CÓDIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO / MES	CAUSA
	CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENT		NO RECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1. (X) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP.	19210707	PEDRAZA MELENDEZ		JUAN AGUSTIN
ARRENDATARIO BENEFICIARIO	1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP.	8301351787	MANUFACTURAS REYMON		

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 11 NO 27 39

DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CALLE [illegible] 47

VALOR EN LETRAS: CINCO MILLONES CIENTO [illegible] PESOS CON 00/100 M/CTE

$ 5.190.000.00

NO NEGOCIABLE

FORMA DE RECAUDO: (X) EFECTIVO $ [illegible] ( ) NOTA DÉBITO $

TIPO DE CITA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA.

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ ____ No. CHEQUE ____ BANCO

[illegible] 52416752 [illegible] 408 [illegible]

FIRMA DEPOSITANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia Of. Ctro De Negocios Bta Centro PLT 13 02 JUL. 2021 0010 PROCESADO

TIMBRE, FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

INQUILINO O CONSIGNANTE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:.800.037.800-8

Cadena s.a.

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700057041689

0

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

MANUFACTURAS REYMON Y/O DIANA RODRIGUEZ

Dirección : CL 11 # 27 - 47 BARRIO RICAURTE

Correo :

Tel : 3144336736 CC :830135173 Cod postal :0

REMITENTE

JUAN AGUSTIN PEDRAZA

Dirección : CL 11 # 27 - 39

Correo :

Tel : 3205372746 CC : 4085059

Peso : 1 Dice Contener DOCUMENTOS JUDICIALES Vr Flete 11.250 Vr Imp otros Conceptos 0
Numero Piezas 1 Vr Sobre flete 250 Forma de pago Contado
Vr Comercial 12.500 Vr Otros Conceptos 0

Valor Total
11,500

Observaciones de Admisión .:ENVIO SELLADO- SIN VERIFICAR- VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envios hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

RECIBIDO POR:

No Identificacion .: 1

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

sello

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	07	07	2021	11:21
No Gestión	**Fecha 2do Intento Gestion**			
0	0	0	0	0

Fr 1/10

X

Mensajero

PAMI JOSE QUIROGA_RPL

Observaciones:

sello

BOGOTA D.C. AGOSTO 5 DE 2021

Señores:

MANUFACTURAS REYMON S.A. Y/ O DIANA RODRIGUEZ

NIT: 830.135.173-7

La ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito informarle que he consignado el valor del canon de arrendamiento del local ubicado en la calle 11 No. 27 – 39 correspondiente al mes de AGOSTO de 2021, en la OFICINA DE DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO, SEDE CENTRO.

Para los fines pertinentes anexo el TITULO ORIGINAL No. **3243358** mes de Agosto de 2021, a nombre de Manufacturas Reymon S.A.

Atentamente:

JUAN AGUSTIN PEDRAZA MELENDEZ

C.C. 19210707 DE BOGOTA

CALLE 11 No. 27 – 39

Tel: 4085059

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 5/08/21.
LICENCIA 1 1952
MIN COMUNICACIONES

U012194

03:38 24/05/21 464114 # 00002315

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3243358 **40**

( ) VIVIENDA ( ) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACIÓN ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA AL ARRENDATARIO.

Banco Agrario de Colombia $ 5.190.000.00

FECHA EMISIÓN AÑO	MES	DÍA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACIÓN	NUMERO DE TITULO
2 0	2 1	0 8	0 4 BOGOTA, D.C.	256013063	[redacted]

CÓDIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
10	CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENT		2 0	2 1	0 8 NO RECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	19210707	PEDRAZA MELENDEZ		JUAN AGUSTIN
ARRENDATARIO BENEFICIARIO	1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	X 8301351737			MANUFACTURAS REYMON

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CDL 11 27 39

DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CDL 11 27 47

VALOR EN LETRAS: CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

$ 5,190,000.00

NO NEGOCIABLE

FORMA DE RECAUDO: ( ) EFECTIVO X $ 5,190,000.00 ( ) NOTA DÉBITO $ _____

TIPO DE CITA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO [ ][ ]

MARTHA C. PEDRAZA
CC-52211767
4085059

FIRMA DEPOSITANTE

Leydi Sua

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:.800.037.800-8

cadena s.a.

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

MANUFACTURAS REYMON Y/O DIANA RODRIGUEZ

Dirección : CL 11 # 27 - 47 BARRIO RICAURTE

Correo :

Tel : 3144336736 CC :830135173 Cod postal :0

REMITENTE

JUAN AGUSTIN PEDRAZA

Dirección : CL 11 # 27 - 39

Correo :

Tel : 3103212127 CC : 4085059

Peso : 1	Dice Contener DOCUMENTOS	Vr Flete 11.250	Vr otros Conceptos 0	Valor Total
Numero Piezas 1		Vr Sobre flete 250	Forma de pago Contado	11,500
Vr Comercial 12.500		Vr Otros Conceptos 0		

Observaciones de Admisión .:ENVIO SELLADO- SIN VERIFICAR- VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE-H

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

RECIBIDO POR:

No Identificacion .: 1

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

sello

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	06	08	2021	16:16
No Gestión	**Fecha 2do Intento Gestion**			
0	0	0	0	0

Sello

Mensajero

PAMI JOSE QUIROGA_RPL

Observaciones:

BOGOTA D.C.   SEPTIEMBRE 4 DE 2021

Señores:

MANUFACTURAS REYMON S.A. Y/ O DIANA RODRIGUEZ

NIT: 830.135.173-7

La ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito informarle que he consignado el valor del canon de arrendamiento del local ubicado en la calle 11 No. 27 – 39 correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2021, en la OFICINA DE DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO, SEDE CENTRO.

Para los fines pertinentes anexo el TITULO ORIGINAL No. **3243520** mes de Septiembre de 2021, a nombre de Manufacturas Reymon S.A.

Atentamente:

JUAN AGUSTIN PEDRAZA MELENDEZ

C.C. 19210707 DE BOGOTA

CALLE 11 No. 27 – 39

Tel: 4085059

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
04-09-2021
LICENCIA
MIN COMUNICACIÓN

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3243520 | **40**

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACIÓN ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO / MES / DÍA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACIÓN	NUMERO DE TITULO
2021 / 09 / 03	BOGOTA, D.C.	25675508[illegible]	

CÓDIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
10	CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENT				[illegible]

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.(X) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP.	18210707	PEDRAZA MELENDEZ		JUAN AGUSTIN
ARRENDATARIO BENEFICIARIO	1.( ) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP.	8301351737			MANUFACTURAS REYMON

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE
CLL 11 NO 27 39	CLL [illegible]

VALOR EN LETRAS: CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 MCTE

$ 5,190,000.00

FORMA DE RECAUDO: (X) EFECTIVO $ [illegible].00 ( ) NOTA DÉBITO $ ______

TIPO DE CITA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. ______

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ ______ No. CHEQUE ______ BANCO

NO NEGOCIABLE

- Maria Cecilia Pedraza
- 3821196) CIA
- 3103121?9

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Banco Agrario de Colombia
Of. Cto De Negocios Bta Centro - Bogota
Cod. Of. 0010
03 SET. 2021
PLT 12
PROCESADO

INQUILINO O CONSIGNANTE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:.800.037.800-8

cadena s.a. 28/03/2021 37046

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

0

No.700060623412

Fecha y Hora de Admisión 04/09/2021 12:50 0

Tiempo estimado de entrega 07/09/2021 18:00

Guia de Transporte Servicio:
Notificaciones

DESTINO Cod. postal:111411251

BOGOTA\CUND\COL 26

C103 X28

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700060623412

700060623412

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Remite:
JUAN AGUSTIN PEDRAZA
CC 4085059 / Tel: 3103212127
BOGOTA\CUND\COL

X
FIRMA

Piezas: Peso Kilos: Vlr Comercial:

Dice Contener:DOCUMENTOS

Valor total:
$ 12.500,00

PARA: MANUFACTURAS REYMON Y/O DIANA RODRIGUEZ
CL 11 # 27 - 47 BARRIO RICAURTE
3144336736/

CC 830135173

RECIBIDO POR:

X

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION

No. Gestion	Fecha 1er Intento de Entrega
1	6 9 21
No. Gestion	**Fecha 2do Intento de Entrega**

Observaciones:

Mensajero:

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

BOGOTA D.C. OCTUBRE 5 DE 2021

Señores:

MANUFACTURAS REYMON S.A. Y/ O DIANA RODRIGUEZ

NIT: 830.135.173-7

La ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito informarle que he consignado el valor del canon de arrendamiento del local ubicado en la calle 11 No. 27 – 39 correspondiente al mes de OCTUBRE de 2021, en la OFICINA DE DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO, SEDE CENTRO.

Para los fines pertinentes anexo el TITULO ORIGINAL No. **3246622** mes de OCTUBRE de 2021, a nombre de Manufacturas Reymon S.A.

Atentamente:

JUAN AGUSTIN PEDRAZA MELENDEZ

C.C. 19210707 DE BOGOTA

CALLE 11 No. 27 – 39

Tel: 4085059

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 5-10-2021
LICENCIA 1139
MIN COMUNICACIONES

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 381 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3246622 **40**

VIVIENDA COMERCIAL INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA | MUNICIPIO | NÚMERO DE OPERACIÓN | NUMERO DE TITULO

CÓDIGO OFICINA | OFICINA RECEPTORA | CANON DE ARRENDAMIENTO | AÑO | MES | CAUSA

ARRENDATARIO O INQUILINO | DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP. | NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES

ARRENDATARIO BENEFICIARIO | DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP. | NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE | DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE

VALOR EN LETRAS $

FORMA DE RECAUDO: EFECTIVO $ ____ NOTA DÉBITO $ ____

TIPO DE CITA AHORROS CORRIENTE No. DE CTA. ____

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL $ ____ No. CHEQUE ____ BANCO

NO NEGOCIABLE

FIRMA DEPOSITANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia
PROCESADO
- 5 OCT. 2021

TIMBRE, O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

INQUILINO O CONSIGNANTE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:.800.037.800-8

vigencia Licencia MINTIC 000189

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700062406674

NIT: 800251569-7 Guía de Transporte

Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 05/10/2021 17:38

Tiempo estimado de entrega: 06/10/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

ZONA URBANA

DOCUMENTO	CARGA
C113	X28

DESTINO Cod. postal:111411251

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO CC 8301351737

MANUFACTURAS REYMON SA // DIANA RODRIGUEZ

CL 11 # 27 - 47 BRR RICAURTE

3118811512

REMITENTE CC 4085059

JUAN AGUSTIN PEDRAZA

CL 11 # 27 - 39 RICAURTE

3103212127

BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO

700062406674

700062406674

DESPACHOS

Casilleros → BOG 300/20

Puertas →

DATOS DEL ENVIO

Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio Notificaciones
Vlr Comercial $ 15.000,00
Piezas: 1 No. Bolsa: 0
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN

Valor Flete: $ 12.200,00
Valor sobre flete
Valor otros conceptos:
Vlr Imp. otros concep: $ 0,00
Valor total: $ 12.500,00
Forma de pago CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

$ 0

DESTINATARIO

700062406674

interrapidisimo.com – PQR's servicioalcliente@interrapidisimo.com Casa Matriz bogota D.C. Cra / Centro Logistico Bogota D.C. Calle 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455 8d-e6a9-4ecb-baef-7bae16d45a22 GLO-GLO-R-03 No 700062406674 2854/punto.2854

PRUEBA DE ENTREGA

Inter Rapidisimo S.A
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admision: 10/05/2021
Tiempo estimado de entrega: 10/6/2021 6:00:00 PM
Guia de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700062406674

0

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

MANUFACTURAS REYMON SA // DIANA RODRIGUEZ

Dirección: CL 11 # 27 - 47 BRR RICAURTE
Correo:
Tel: 3118611512 CC: 8301351737 Cod postal: 0

REMITENTE

JUAN AGUSTIN PEDRAZA

Dirección: CL 11 # 27 - 39 RICAURTE
Correo:
Tel: 3103212127 CC: 4085059

Peso: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS Vr. Flete: 12.000 Vr. Otros Conceptos: 0
Numero Piezas: 1 Vr. Sobre Flete: 500 Forma de pago: Contado
Vr. Comercial: 15.000 Vr. Otros Conceptos: 0

Valor Total
12,500

Observaciones de Admisión: .ENVIO SELLADO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266). por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

RECIBIDO POR:

No Identificacion .: 1

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

SELLO

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	06	10	2021	10:40
No Gestión	**Fecha 2do Intento Gestion**			
0	0	0	0	0

Sello

X _____

Mensajero

PAMI JOSE QUIROGA_RPL

Observaciones:

SELLO

aporto recibos de pago

Montenegro Asociados <montenegro.asociados.sas@gmail.com> 21 jul 2021 10:16

para cctoj23bt, administracion

Señores
Juzgado 23 Civil Circuito.

Radicado 11001310302220190080100

Por este medio me permito aportar
1. Memorial de aporto.
2. Soportes de pago en pdf
3. Soporte de pago en drive
https://drive.google.com/file/d/1k9U_g6OUpDongatZktotaGQ10HxLVWMp/view?usp=sharing

Se solicita acuse recibido e indiquen si fue posible la visualización del archivo en el drive

El presente correo se remite con copia a la parte demandante cumpliento con el decreto 806 de 2020

Agradeciendo la atención prestada

Cordialmente.
Dra Juana Mana Montenegro Cantillo
Montenegro & Asociados SAS

Remitente notificado con Mailtrack

3 archivos adjuntos

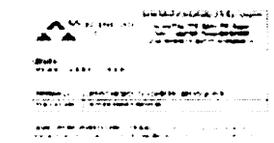

Aporto comprobant...

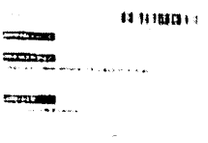

comprobantes pag...

pagos jp.zip
No se ha realizado un an...

aporto recibos de pago

Montenegro Asociados <montenegro.asociados.sas@gmail.com> 21 jul 2021 10:16
para ccto23bt, administracion

Señores
Juzgado 23 Civil Circuito.

Radicado: 110013103022201

Por este medio me permito ar
1. Memorial de aporto.
2. Soportes de pago. en pdf
3. Soporte de pago en drive
https://drive.google.com/file/d/

de: **Montenegro Asociados** <montenegro.asociados.sas@gmail.com>
para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, administracion@reymon.com.co
fecha: 21 jul 2021 10:16
asunto: aporto recibos de pago
enviado por: gmail.com

Se solicita acuse recibido e indiquen si fue posible la visualización del archivo en el drive

El presente correo se remite con copia a la parte demandante cumpliento con el decreto 806 de 2020

Agradeciendo la atención prestada

Cordialmente.
Dra Juana Maria Montenegro Cantillo.
Montenegro & Asociados SAS

Remitente notificado con Mailtrack

3 archivos adjuntos

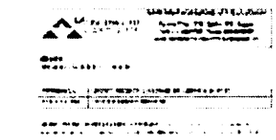
Aporto comprobant...

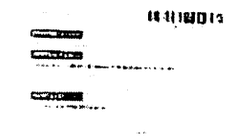
comprobantes pag...

pagos jp.zip
No se ha realizado un an...

MONTENEGRO & ASOCIADOS
ABOGADOS

JUANA MARÍA MONTENEGRO CANTILLO ABOGADA

Carrera 7 No. 17-51 Oficina 705 - Bogotá
Teléfono 2867783. Celular 3004615668
Email: montenegro.asociados.sas@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA:	**Aclaración de auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre 2021**
RADICACIÓN:	**11001310302220190-00801-00**

JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con C.C. No. 57.433.612 expedida en Santa Marta y tarjeta profesional No. 120.634 del C.S. DE LA J., en calidad de apoderada del señor JUAN AGUSTIN PEDRAZA, me permito interponer solicitud aclaración de auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre 2021, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El despacho profirió auto de fecha 14 de julio de 2021 notificado en estado el día 15 de julio de 2021, por medio del cual ordeno:

> "Se requiere al extremo demandado para que en el término de 3 días a partir de la notificación de este proveído, conforme al inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 de Código General del Proceso acredite en legal forma el pago de los cánones de arrendamiento que la parte actora le achaca como adeudados o en su defecto los recibos de pago de los tres últimos periodos expedidos por el arrendados, así como los causados en el curso del proceso hasta la actualidad, conforme al inciso 2 de la misma norma, so pena de no ser oído en esta actuación"

SEGUNDO: En razón a lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior se radico por correo electrónico el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am como se evidencia en el correo aportado junto con el recurso, soportes de pago en pdf. soportes de pago en drive "**ver anexos de recurso**"

El primer pdf. contiene 235 folios donde se evidencia en forma legal el pago de los cánones de arrendamiento causados dentro del curso del proceso los anteriores pagos se realizaron con los incrementos pactados con el arrendatario inicial "Álvaro Rodríguez Q.E.P.D", archivo que fue aportado como comprimido formato zip y como drive en razón al peso del mismo **"ver anexos de recurso"**

El segundo pdf contiene 8 folios donde se evidencia en forma legal el pago de los cánones de arrendamiento, los anteriores pagos se realizaron con los

incrementos pactados con el arrendatario inicial "Álvaro Rodríguez Q.E.P.D" de los meses junio y julio de 2021. **"ver anexos de recurso"**

TERCERO: El correo electrónico enviado el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am fue enviado con copia a la parte demandante con la finalidad de dar cumplimiento con el decreto 806 de 2020. **"Ver anexo de recurso"**

CUARTO: El día 21 de octubre el juzgado profirió auto notificado por estado del día 22 de octubre de 2021 por medio del cual indica:

> "Comoquiera que los demandados no demuestran en legal forma los recibos de pago de los tres (3) últimos períodos expedidos por el arrendador, ni el pago de los arrendamientos causados en el curso del proceso hasta la actualidad junto con sus incrementos, pese habérseles requerido con auto de julio 14 hogaño para esos menesteres y teniendo en cuenta las manifestaciones de la actora a folios 824-830, conforme lo disponen los incisos 2 y 3, numeral 4 del artículo 384 del código General del Proceso, NO SE SIGUE OYENDO A LOS DEMANDADOS." **(Hecho falso en razón a que se envió correo electrónico el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am junto con la documentación requerida, ver anexo de recurso)**

QUINTO: El juzgado manifiesta que no fueron aportados los recibos de pago de los últimos tres periodos, los cuales, a la fecha de lo ordenado en el auto, esto es en el mes de julio, si fueron aportados los recibos de pago de los meses anteriores. ES DECIR, MAYO, JUNIO, JULIO del año 2021

SEXTO: El juzgado manifiesta que no fueron aportados los recibos pago de los arrendamientos causados en el curso del proceso hasta la actualidad junto con sus incrementos, los cuales si fueron radicados como se evidencia en el correo electrónico radicado el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am a los correos electrónicos ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y administracion@reymon.com.co aportado junto con este recurso, los cuales fueron radicados en 235 archivos que contienen lo requerido por el despacho en el auto de fecha 14 de julio de 2021 notificado en estado el día 15 de julio de 2021 y que nuevamente se aporta con el recurso y no como falsamente se afirma en el auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre de 2021. **"Ver anexo de recurso"**

SEPTIMO: El día 21 de octubre de 2021 el juzgado profirió auto notificado por estado del día 22 de octubre de 2021 por medio del cual indica:

> "Téngase en cuenta que si bien aportan depósitos de arrendamiento de junio y julio de 2021 (fls. 831-836), éste último fue devuelto por firma no registrada, y tampoco se acreditan los causados a octubre de 2021." **(Hecho falso)**

El juzgado manifiesta que no se acreditan los causados a octubre de 2021, lo cual era imposible radicar a la fecha del auto de fecha 14 de julio de

2021, es por esto que junto con el recurso se aportaran los soportes de pago desde el mes de julio hasta el mes de octubre 2021 ya que se evidencia una obligación de tracto sucesivo

Era imposible radicar un soporte de pago cuando no se había causado y no se había llegado al mes de octubre, Al día de hoy con el nuevo auto se aportan, pero a la fecha del auto de julio no se habían causado.

Se manifiesta que los demandantes mes a mes cobran los arriendos, en ningún momento mi representado ha recibido un trámite o un requerimiento del Banco Agrario en el cual le devuelven el dinero del arriendo, el cual se está consignando a órdenes del Banco Agrario como lo ordena la norma en caso de que existiera proceso, no entiende está suscrita porque el juzgado hace tal afirmación, cuando tampoco se observa que los demandantes hayan realizado notificación a esta suscrita y/o a los demandados de requerimiento alguno de que no hubiese recibido esos meses.

Mi representado cumple con los pagos de los arriendos a órdenes del demandante consignando al Banco Agrario tal como quedo acordado con el arrendador inicial (Álvaro Rodríguez Q.E.P.D), lo afirmado por el despacho si existiere obedece a la parte administrativa del Banco Agrario.

II. PRUEBAS

PRIMERO: Se solicita se tenga como pruebas las aportadas en el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de la referencia.

III. PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al despacho

PRIMERO: Se sirva aclarar el auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre de 2021 toda vez que se dio cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha 14 de julio de 2021, notificado por estado del día 15 de julio de 2021 a los correos electrónicos ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y administracion@reymon.com.co el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am tal como se aporta en el acápite de pruebas.

SEGUNDO: Se sirva aclarar el auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre de 2021

> "Téngase en cuenta que si bien aportan depósitos de arrendamiento de junio y julio de 2021 (fls. 831-836), éste último fue devuelto por firma no registrada, y tampoco se acreditan los causados a octubre de 2021."

MONTENEGRO & ASOCIADOS
ABOGADOS

JUANA MARÍA MONTENEGRO CANTILLO ABOGADA

Carrera 7 No. 17-51 Oficina 705 - Bogotá
Teléfono 2867783. Celular 3004615668
Email: montenegro.asociados.sas@gmail.com

Toda vez que la parte demandante no ha realizado notificación a esta suscrita y/o a los demandados de requerimiento alguno de alguna devolución, los cuales en la actualidad están siendo cobrados.

Atentamente,

JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO
C.C. 57.463.612 Expedida Santa Marta
T.P. 120.634 DEL C.S. de la J.

MONTENEGRO & ASOCIADOS
ABOGADOS

JUANA MARÍA MONTENEGRO CANTILLO ABOGADA

Carrera 7 No. 17-51 Oficina 705 - Bogotá
Teléfono 2867783. Celular 3004615668
Email: montenegro.asociados.sas@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA:	**RECURSO DE REPOSICION – TRAMITE DE RECURSO DE QUEJA contra auto de fecha 17- de noviembre de 2021 notificado por estado del día 18 de octubre 2021 por medio del cual se negó el recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre de 2021**
RADICACIÓN:	**110013103022201 9-00801-00**

JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con C.C. No. 57.433.612 expedida en Santa Marta y tarjeta profesional No. 120.634 del C.S. DE LA J., en calidad de apoderada del señor JUAN AGUSTIN PEDRAZA, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION – TRAMITE DE RECURSO DE QUEJA contra auto de fecha 17- de noviembre de 2021 notificado por estado del día 18 de octubre 2021 por medio del cual se negó el recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre de 2021 que resuelve:

> *"En cuanto a las solicitudes (aclaración de auto y recurso de reposición subsidiario) allegadas por la parte pasiva, no se escucharán en apego a lo dispuesto a incisos 2 y 3, numeral 4 del artículo 384 del código General del Proceso, pues téngase en cuenta que si bien se acreditó el pago de $5´190.000 en los últimos meses (inclusive octubre) este no es el valor pactado en el contrato báculo de acción.*
>
> *Por otra parte, revisado en su integridad el plenario, se evidencia que no existen pruebas pendientes por practicar, razón por la que, según lo prevé el artículo 278 de nuestra normativa procesal civil a numeral 2, se dictará sentencia anticipada, teniendo en cuenta además, que de señalar fecha para continuar el trámite en audiencia, se afectaría el principio de celeridad en la medida en que la agenda de este despacho va corriendo a mitades de junio de 2022; por lo que, a efectos de respetar el derecho de las partes a un debido proceso, y a efectos de no incurrir en causal de nulidad prevista en el numeral 6 del artículo 133 ejusdem, se dispone:*
>
> *Correr traslado a los extremos en litis, para que el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, presenten sus alegatos de conclusión"*

Recurso al cual coadyuva la Doctora María Camila Segura Montenegro como apoderada del señor JOSE DEL CARMEN PEDRAZA MELENDEZ con base en los siguientes:

MONTENEGRO & ASOCIADOS
ABOGADOS

JUANA MARÍA MONTENEGRO CANTILLO ABOGADA

Carrera 7 No. 17-51 Oficina 705 - Bogotá
Teléfono 2867783. Celular 3004615668
Email: montenegro.asociados.sas@gmail.com

I. PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al despacho

PRIMERO: Se sirva revocar auto de fecha auto de fecha 17- de noviembre de 2021 notificado por estado del día 18 de octubre 2021 por medio del cual se negó el recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre de 2021 y en su lugar conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

SEGUNDO: De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio no conceder el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir con destino al su superior jerárquico copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

II. SUSTENTACION DEL RECURSO

PRIMERO: El despacho profirió auto de fecha 14 de julio de 2021 notificado en estado el día 15 de julio de 2021, por medio del cual ordeno:

> "Se requiere al extremo demandado para que en el término de 3 días a partir de la notificación de este proveído, conforme al inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 de Código General del Proceso acredite en legal forma el pago de los cánones de arrendamiento que la parte actora le achaca como adeudados o en su defecto los recibos de pago de los tres últimos periodos expedidos por el arrendados, así como los causados en el curso del proceso hasta la actualidad, conforme al inciso 2 de la misma norma, so pena de no ser oído en esta actuación"

SEGUNDO: En razón a lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior se radico por correo electrónico el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am como se evidencia en el correo aportado junto con este recurso, soportes de pago en pdf. soportes de pago en drive "**ver anexos**"

El primer pdf. contiene 235 folios donde se evidencia en forma legal el pago de los cánones de arrendamiento causados dentro del curso del proceso los anteriores pagos se realizaron con los incrementos pactados con el arrendatario inicial "Álvaro Rodríguez Q.E.P.D", archivo que fue aportado como comprimido formato zip y como drive en razón al peso del mismo **"ver anexos"**

El segundo pdf contiene 8 folios donde se evidencia en forma legal el pago de los cánones de arrendamiento, los anteriores pagos se realizaron con los incrementos pactados con el arrendatario inicial "Álvaro Rodríguez Q.E.P.D" de los meses junio y julio de 2021. **"ver anexos"**

TERCERO: El correo electrónico enviado el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am fue enviado con copia a la parte demandante con la finalidad de

dar cumplimiento con el decreto 806 de 2020. "**Ver anexo copia de envió del correo**"

CUARTO: El día 21 de octubre el juzgado profirió auto notificado por estado del día 22 de octubre de 2021 por medio del cual indica:

> "Comoquiera que los demandados no demuestran en legal forma los recibos de pago de los tres (3) últimos períodos expedidos por el arrendador, ni el pago de los arrendamientos causados en el curso del proceso hasta la actualidad junto con sus incrementos, pese habérseles requerido con auto de julio 14 hogaño para esos menesteres y teniendo en cuenta las manifestaciones de la actora a folios 824-830, conforme lo disponen los incisos 2 y 3, numeral 4 del artículo 384 del código General del Proceso, NO SE SIGUE OYENDO A LOS DEMANDADOS." **(Hecho falso en razón a que se envió correo electrónico el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am junto con la documentación requerida, ver correo electrónico)**

QUINTO: El juzgado manifiesta que no fueron aportados los recibos de pago de los últimos tres periodos, los cuales, a la fecha de lo ordenado en el auto, esto es en el mes de julio, si fueron aportados los recibos de pago de los meses anteriores. ES DECIR, MAYO, JUNIO, JULIO del año 2021

SEXTO: El juzgado manifiesta que no fueron aportados los recibos pago de los arrendamientos causados en el curso del proceso hasta la actualidad junto con sus incrementos, los cuales si fueron radicados como se evidencia en el correo electrónico radicado el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am a los correos electrónicos ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y administracion@reymon.com.co aportado junto con este recurso, los cuales fueron radicados en 235 archivos que contienen lo requerido por el despacho en el auto de fecha 14 de julio de 2021 notificado en estado el día 15 de julio de 2021 y que nuevamente se aporta con este recurso y no como falsamente se afirma en el auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre de 2021. **"Ver anexo"**

SEPTIMO: El día 21 de octubre de 2021 el juzgado profirió auto notificado por estado del día 22 de octubre de 2021 por medio del cual indica:

> "Téngase en cuenta que si bien aportan depósitos de arrendamiento de junio y julio de 2021 (fls. 831-836), éste último fue devuelto por firma no registrada, y tampoco se acreditan los causados a octubre de 2021." **(Hecho falso)**

El juzgado manifiesta que no se acreditan los causados a octubre de 2021, lo cual era imposible radicar a la fecha del auto de fecha 14 de julio de 2021, es por esto que junto con este recurso se aportaran los soportes de

pago desde el mes de julio hasta el mes de octubre 2021 ya que se evidencia una obligación de tracto sucesivo

Era imposible radicar un soporte de pago cuando no se había causado y no se había llegado al mes de octubre, Al día de hoy con el nuevo auto se aportan, pero a la fecha del auto de julio no se habían causado.

Se manifiesta que los demandantes mes a mes cobran los arriendos, en ningún momento mi representado ha recibido un trámite o un requerimiento del Banco Agrario en el cual le devuelven el dinero del arriendo, el cual se está consignando a órdenes del Banco Agrario como lo ordena la norma en caso de que existiera proceso, no entiende está suscrita porque el juzgado hace tal afirmación, cuando tampoco se observa que los demandantes hayan realizado notificación a esta suscrita y/o a los demandados de requerimiento alguno de que no hubiese recibido esos meses.

Mi representado cumple con los pagos de los arriendos a órdenes del demandante consignando al Banco Agrario tal como quedo acordado con el arrendador inicial (Álvaro Rodríguez Q.E.P.D), lo afirmado por el despacho si existiere obedece a la parte administrativa del Banco Agrario.

OCTAVO: El día 27 de octubre de 2021 fue radicado ante el Juzgado 23 Civil del Circuito Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre de 2021

NOVENO: El día 27 de octubre de 2021 fue radicado ante el Juzgado 23 Civil del Circuito solicitud aclaración del auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre de 2021

DECIMO: El juzgado 23 Civil del Circuito profirió auto de fecha 17 de noviembre de 2021 notificado por estado del día 18 de noviembre de 2021 en el que señala.

> "En cuanto a las solicitudes (aclaración de auto y recurso de reposición subsidiario) allegadas por la parte pasiva, no se escucharán en apego a lo dispuesto a incisos 2 y 3, numeral 4 del artículo 384 del código General del Proceso, pues téngase en cuenta que si bien se acreditó el pago de $5´190.000 en los últimos meses (inclusive octubre) este no es el valor pactado en el contrato báculo de acción."

DECIMO PRIMERO: Es así como se evidencia una clara vulneración al debido proceso de mi defendido en el entendió que el proceso actual versa sobre la restitución de inmueble arrendado y la viabilidad y el trámite del mismo no radica en la suma de dineros objeto de proceso distinto.

DECIMO SEGUNDO: El juzgado 23 civil del circuito con su auto proferido objeto de este recurso de reposición en subsidio de queja en el que aduce que el valor consignado no es el valor pactado en el contrato.

DECIMO TERCERO: El juzgado 56 de pequeñas causas y competencia múltiple en auto de fecha 30 de octubre de 2019 señalo:

> "en la medida que el objeto del proceso restitutorio no es el cobro de cánones de arrendamiento, ni el cobro de los incrementos de los mismos dada su naturaleza meramente declarativa, sino la restitución inmobiliaria correspondiente; de allí que el inciso final del numeral 7° del artículo 384 del C. G. P., señale que deberá promoverse demanda ejecutiva (ejecución), dentro del término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, lo cual quiere decir que la normatividad en comento propende porque dentro del proceso restitutorio no se cobren cánones de arrendamiento, pues la ejecución de estos corresponde un trámite ejecutivo posterior que se puede adelantar dentro "

DECIMO CUARTO: Es así como se evidencia que el despacho 56 de pequeñas causas y competencia múltiple, durante el proceso ratifico la naturaleza del mismo y como el Juzgado 23 civil del circuito con su rechazo a ser escuchadas las solicitudes y los recursos radicados dentro del proceso por razones externas a la naturaleza del proceso en cuestión se encuentra vulnerando los derechos de mi poderdante y adicional creando nulidades dentro del mismo.

DECIMO QUINTO: Con los recursos se ha buscado que el juzgado 23 civil del circuito tenga en cuenta lo ya proveído por los despachos anteriores que han conocido el proceso de la referencia.

DECIMO SEXTO: El juzgado 23 Civil del Circuito profirió auto de fecha 17 de noviembre de 2021 notificado por estado del día 18 de noviembre de 2021 en el que señala.

> "Por otra parte, revisado en su integridad el plenario, se evidencia que no existen pruebas pendientes por practicar, razón por la que, según lo prevé el artículo 278 de nuestra normativa procesal civil a numeral 2, se dictara sentencia anticipada, teniendo en cuanta además que, de señalar fecha para continuar el trámite en audiencia, (...)"

DECIMO SEPTIMO: Con relación al señalamiento que hace el juzgado 23 civil del circuito al indicar que no se encuentran pruebas pendientes por practicar, afirmación que es igualmente errónea, dado que la última audiencia que fue llevada a cabo dentro del proceso termino con la presentación de excusa por la no asistencia del señor JOSE DEL CARMEN PEDRAZA MELENDEZ y así la imposibilidad de la realización del interrogatorio de parte del mismo, prueba que debe ser practicada, entendiendo esto la obligatoriedad de reprogramación para continuar con la audiencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho los artículos 352, 353 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA.

> Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE.

> El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.
>
> Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.
>
> El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.
>
> Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

Es en este caso como se evidencia la efectiva procedencia del presente recurso al igual que su competencia y se invoca el mismo con la única finalidad de velar por el buen desarrollo del derecho al debido proceso y la no vulneración del mismo evitado así nulidades futuras.

El artículo 29 de la Constitución Nacional.

> "ARTICULO 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"

Sentencia de la Corte Constitucional No C-341/14 derecho al debido proceso.

> *"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento*

jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

Es menester afirmar que conforme a lo manifestado por la Honorable Corte Constituían con la vulneración del derecho al debido proceso, se encontraría así mismo en la afectación y vulneración de derechos como el derecho a ser oído, el derecho a la defensa, el derecho al acceso a la justicia, entre otros que estarían siendo transgredidos y se encuentran indiscutiblemente ligados al derecho del debido proceso de mi representado.

Sentencia de la Corte Constitucional No. T-516/92 debido proceso- principio de legalidad

"El carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también, en adelante, las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos. Es pues una defensa de los procedimientos, en especial de

> *la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la fórmula clásica, o lo que es lo mismo, de la posibilidad de ejercer el derecho de defensa. El derecho al debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino, también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran, en general, contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver"*

Aunado a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional señala el vínculo directo entre el debido proceso y el principio de legalidad y como estos tiene como fin la velar por la transparencia de los procedimientos **en especial ser oído** y con esto la clara oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria No. T 1100122030002010-00124-01 del 14 de abril de 2021 la cual reza:

> *"No obstante lo anterior, la jurisprudencia constitucional, en diversos pronunciamientos, ha considerado que el funcionario judicial no puede realizar un aplicación mecánica de la citada disposición* ***(Articulo 384 C.G.P.)*** *sino que debe analizar la situación concreta sometida a su consideración con el propósito de que no se vulnere el derecho del demandado al debido proceso y el acceso a la administración de justicia y cuando observe que en el caso específico dichas prerrogativas se encuentran en peligro de resultar lesionadas, puede proceder a implicar las mencionadas normas con fundamento en los principios de justicia y equidad en atención a las especificidades de cada caso. Con base en tal criterio la jurisprudencia constitucional ha procedido en la forma mencionada* ***entre otros supuestos,*** *cuando existen serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento base del proceso de restitución* ***cuando pretende participar en el proceso un tercero legitimado,*** *o cuando existan motivos para dudar de la vigencia o realidad de los incrementos cuya falta de pago haya motivado el proceso de restitución de tenencia"* **Escrito en negrilla fuera del texto original.**

Por tanto, se evidencia las razones por las cuales deben ser oídos mis representados y está suscrita, ya que mes a mes se ha cumplido con las obligaciones propias que versan en este proceso. Adicional a lo anterior se busca la no vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

En auto de fecha 30 de octubre de 2019 el Juzgado 56 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C. señalo:

> "en la medida que el objeto del proceso restitutorio no es el cobro de cánones de arrendamiento, ni el cobro de los incrementos de los

mismos dada su naturaleza meramente declarativa, sino la restitución inmobiliaria correspondiente; de allí que el inciso final del numeral 7° del artículo 384 del C. G. P., señale que deberá promoverse demanda ejecutiva (ejecución), dentro del término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, lo cual quiere decir que la normatividad en comento propende porque dentro del proceso restitutorio no se cobren cánones de arrendamiento, pues la ejecución de estos corresponde un trámite ejecutivo posterior que se puede adelantar dentro "

Es así como se evidencia el objeto del presente proceso y como el mismo versa sobre la restitución de inmueble, para lo cual el juzgado 23 Civil del Circuito se encuentra realizando afirmaciones con relación a los pagos de los cánones de arrendamiento sin tener en cuenta que dicho argumento se encuentra siendo materia de prueba, a lo cual también es importante manifestar que el despacho asegura que no se encuentran pruebas pendientes por practicar afirmación que es igualmente errónea, dado que la última audiencia que fue llevada a cabo termino con la presentación de excusa por la no asistencia del señor JOSE DEL CARMEN PEDRAZA MELENDEZ, y así la imposibilidad de la realización del interrogatorio de parte del mismo, prueba que debe ser practicada, entendiendo esto la obligatoriedad de reprogramación de la audiencia para la práctica de la misma.

IV. PRUEBAS

PRIMERO: Soporte de envió de correo del día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am a los correos electrónicos ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y administracion@reymon.com.co por medio del cual se dio cumplimiento al auto de fecha 14 de julio de 2021, notificado por estado del día 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se aportará nuevamente el adjunto del correo enviado el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am en el mismo formato, esto es un pdf de 8 folios

TERCERO: Se aportará nuevamente el adjunto del correo enviado el día 21 de julio de 2021 siendo las 10:16 am en el mismo formato, esto es un pdf de 235 folios en formato drive y zip.

CUARTO: Se aporta un archivo en pdf de 31 folios con los pagos correspondientes al año 2021 esto es de enero 2021 a octubre del 2021.

Las pruebas aportadas en el presente recurso ya habían sido aportadas al proceso, en solicitudes y recursos anteriores.

QUINTO: Se aporta en archivo pdf recurso de reposición en subsidio de apelación radicado ante el Juzgado 23 Civil del Circuito el día 27 de octubre de 2021 contra auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre de 2021

SEXTO: Se aporta en archivo pdf solicitud aclaración radicado ante el Juzgado 23 Civil del Circuito el día 27 de octubre de 2021 del auto de fecha 21 de octubre de 2021 notificado por estado del día 22 de octubre de 2021

V. ANEXOS

Todo lo relacionado en el acápite de pruebas.

VI. COMPETENCIA

Por encontrarse usted conociendo del proceso de la referencia, es competente para conocer del recurso interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente su superior jerárquico y deberá remitirse copia de la providencia impugnada.

Atentamente,

JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO
C.C. 57.483.612 Expedida Santa Marta
T.P. 120.634 DEL C.S. de la J.

Coadyuvo al presente recurso de reposición en subsidio de apelación.

MARIA CAMILA SEGURA MONTENEGRO
C.C. 1.010.203.678 Expedida en Bogotá
T.P. 272.479 del C. S. de la J.